



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 0182646/2003 (C.921) HGM/MAO-LB-JT

DICTAMEN N° 658

BUENOS AIRES

08 FEB 2010

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° 0182646/2003 (C. 921) del Ex Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, (actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS) caratulado: "RECLAMO VINCULADO CON LAS CONDICIONES Y COSTOS QUE OPERA LA EMPRESA SES SISTEMA ELECTRÓNICOS S.A. S/ APLICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA N° 25.156".

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El denunciante: Las presentes actuaciones tienen su origen en la denuncia efectuada por el Sr. Armando Rogelio Blanc, en su carácter de apoderado de la firma COMPAÑÍA NAVIERA HORAMAR S.A. empresa dedicada a la logística marítima.
2. La denunciada: SES SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A., (en adelante "SES"), empresa dedicada a brindar servicios de telecomunicaciones en altamar.

II. LA DENUNCIA

3. Las actuaciones fueron remitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y luego por ésta, a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
4. El Sr. Armando Rogelio Blanc sostuvo que la conducta denunciada consiste en el alto precio de las comunicaciones que ofrece SES y la obligatoriedad que tienen los usuarios de adquirir sus tarjetas con anterioridad a la realización de las comunicaciones, abonándolas a valor dólar según el tipo de cambio vigente. Asimismo, explicó que las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



tarjetas se venden únicamente en la sede de la denunciada, que es la única prestadora de dicho servicio.

5. Explicó que los principales perjudicados son los tripulantes y armadores de las embarcaciones por lo complicado de acceder al servicio y por el costo.

6. Señaló que las comunicaciones que brinda SES corresponden al sistema de larga frecuencia entre la embarcación en altamar y líneas fijas o celulares de tierra. Para ello se utiliza el radio instalado en la embarcación y mediante él, se comunica a un operador que está en tierra, quien le asigna un turno para realizar la comunicación solicitada, dependiendo del tráfico que haya en ese momento.

7. Asimismo, manifestó que el único modo de contratar los servicios de SES es mediante la compra de la tarjeta prepaga, cuyo valor a mayo del 2002 ascendía a U\$S 1,08 por minuto más IVA, y que la compra mínima posible es de una tarjeta de U\$S 50.

8. Finalmente, concluyó diciendo que los celulares tienen muy poco o insuficiente alcance para efectuar comunicaciones entre las personas embarcadas y las que están en tierra y que otro modo de comunicación son los servicios internacionales satelitales, como por ejemplo IRIDIUM, pero el costo es prácticamente inaccesible para los tripulantes de las embarcaciones.

III. EL PROCEDIMIENTO

9. El Señor Armando Rogelio Blanc, en su carácter de apoderado de COMPAÑÍA NAVIERA HORAMAR S.A. presentó una denuncia ante la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo que la remitió a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y ésta a su vez, a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el 23 de setiembre de 2003.

10. El día 25 de noviembre de 2003, el denunciante ratificó su denuncia ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (fs. 92/94.)

11. El día 5 de enero de 2004, se ordenó correr traslado a SES de la denuncia efectuada en su contra, en el marco del Art. 29 de la Ley N° 25.156.

12. Con fecha 21 de enero de 2004, la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR remitió a este organismo la presentación realizada por el Señor Hernán Gabito, en su carácter de secretario general del CENTRO DE JEFES Y

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, quien explicó que a partir de la devaluación del peso en las comunicaciones, cursadas entre buques de alta mar y el territorio argentino, se deben pagar en dólares a la firma SES.

13. El día 1 de abril de 2004, SES brindó las explicaciones solicitadas en el marco del Art. 29 de la Ley N° 25.156 (fs. 111/156).

14. El día 14 de mayo de 2004, el Sr. Marcos R. Castro, en su carácter de presidente del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE acompañó documentación a las presentes actuaciones.

15. Con fecha 28 de mayo de 2004, SES contestó el traslado conferido con relación a esa documentación agregada a la causa, repitiendo idénticamente los argumentos utilizados a los fines de brindar explicaciones en los términos del Art. 29 de la Ley N° 25.156.

16. Esta Comisión Nacional resolvió mediante el dictado de la Resolución CNDC N° 71/07 ordenar la apertura del sumario, en virtud de lo establecido en el Art. 30 de la Ley N° 25.156.

17. En el marco del Art. 24 y 58 de la Ley N° 25.156, se le requirió información a la parte denunciante (fs.608 y 643), cuyas respuestas se encuentran agregadas a las presentes actuaciones.

IV. LAS EXPLICACIONES.

18. El 01 de abril de 2004, SES brindó las explicaciones requeridas.

19. Aclaró que no es cierto que las comunicaciones en cuestión tengan que pagarse previamente ya que el 60% de su clientela utiliza el método post-pago y además, pueden recurrir a la modalidad "cobro revertido".

20. Negó que el precio de los servicios brindados por SES tengan un costo de US\$ 1.08 por minuto más IVA y que la compra mínima posible sea de una tarjeta de US\$ 50.

21. Asimismo, sostuvo que existen decenas de estaciones costeras de móvil marítimo y ellas se encuentran detalladas en el Nomenclátor de Estaciones Costeras de Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Por otra parte, agregó que existen servicios satelitales que brindan empresas argentinas, tales como TESAM, a través del sistema Globalstar.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



22. Continuó explicando que las tarjetas telefónicas prepagas pueden ser adquiridas en la sede social, sita en calle 25 de Mayo 267, y también en la calle Espinosa 1045, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, dichas tarjetas también se activan mediante el pago efectuado en cualquiera de las sucursales del Banco Galicia y/o Banco Nación.
23. Indicó que el valor del precio de la comunicación en pesos/dólares es inferior al vigente al momento de la pesificación dispuesta mediante la Ley N° 25.561, a pesar de que los costos de su mandante han quedado dolarizados en un gran porcentaje, como ser: equipos, el valor de reposición y repuestos, y el costo de comunicaciones internacionales.
24. Explicó que la licencia le fue otorgada en régimen de competencia (Res. 2721793 CNT y Res. 11785/99 SC).
25. Manifestó que existen prestadores de un servicio alternativo, a saber: INMARSAT, GLOBALSTAR, IRIDIUM y prestadores de telefonía celular. Por otro lado, indicó que otros prestadores brindan el mismo servicio que SES: Almirante Zar Radio, Buenos Aires Radio, Decepción Radio, Orcadas Radio, Mar del Plata Radio, Puerto Belgrano Radio, Rio Grande Radio, Ushuaia Radio, entre otras. Además, continuó aclarando, que existen varias operadoras privadas que fueron autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES.
26. Argumentó que el servicio que ofrece SES es claramente sustituible por otros ya sea de origen nacional, como extranjero y que no puede influir en el precio de manera unilateral debido a la existencia de otros proveedores.
27. Asimismo, expresó que los usuarios han migrado a otros servicios con tecnología alternativas que quizás por motivos técnicos o legales les resultaban más convenientes. De hecho, indicó que al 23 de junio de 1999, sus clientes, ascendían a 272 y a la fecha de la contestación del traslado eran 78.
28. Agregó, que una de sus principales competidoras es INMARSAT y que además de tener posición dominante en el mercado, no paga IVA, tampoco el Impuesto al Crédito y Débito Bancario, ni la Tasa de Control, ni Impuesto a las Ganancias ni Ingresos Brutos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



V. ENCUADRE JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

29. La conducta denunciada en el presente expediente puede encuadrarse dentro de un posible abuso explotativo de posición dominante por parte de la denunciada, cuyo efecto económico es aumentar los precios, restringir las cantidades transadas en el mercado donde se lleva a cabo, afectando negativamente a los consumidores y como consecuencia de ello al interés económico general.

30. Por lo tanto, lo que verdaderamente interesa a los efectos de la aplicación de la ley es la existencia de posición dominante, pues sólo bajo dicha situación puede existir la posibilidad de abusar de la misma en detrimento del interés económico general.

31. En relación con la existencia de posición dominante por parte de SES, condición necesaria y elemento primordial para configurar esta conducta, es necesario definir el mercado relevante del producto, comprendido desde el punto de vista de la demanda por aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo. Desde el lado de la oferta, el mercado relevante del producto también podría incluir la capacidad de aquellos oferentes potenciales que podría ser volcada al mercado relevante en caso de un aumento de precios de los bienes actualmente comercializados en el mismo.

32. A los fines de la definición del mercado resulta útil examinar el informe de la Comisión Nacional de Comunicaciones, cuyo dictamen motiva la intervención de esta Comisión glosado a fojas 18, fechado en junio de 2002, en el cual consta que SES presta el servicio de Radio Móvil Marítimo por medio de tarjetas prepagas de 50, 100 y 200 dólares estadounidenses otorgando la cantidad de 46, 93 y 186 minutos, respectivamente, de servicio de comunicación al precio de 1,08 dólares el minuto.

33. La Comisión Nacional de Comunicaciones informó a fs. 83, que el Servicio Móvil Marítimo está definido por el Reglamento de radiocomunicaciones como "servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas; también pueden considerarse en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros".

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



34. Según consta en el expediente, a SES se le otorgó la licencia en régimen de competencia para la prestación de dicho servicio y que por otro lado no resulta ser considerado un servicio de carácter público.
35. Atento que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario hace referencia a los servicios públicos, reglando que no pueden incrementarse las tarifas de los mismos en base a la nueva paridad del dólar, es que la tarifa que cobra SES estaría excluida de dicho marco legal.
36. La Sección Móvil Marítima y Aeronáutica, de la misma Comisión Nacional de Comunicaciones, afirma que existen otras posibilidades alternativas, desde el punto de vista tecnológico y de red, de dar tráfico de comunicaciones que se requieran desde móviles marítimos a través de sistemas globales que permiten dar servicio a cualquier tipo de móvil, ya sea marítimo, terrestre o aeronáutico. Estos son los sistemas incluidos en el Servicio Móvil Satelital brindado por INMARSAT e IRIDIUM.
37. Asimismo, la misma dependencia afirma que otros posibles prestadores podrían ser la empresa TE.SA.M. ARGENTINA a través de terminales telefónicos satelitales del servicio GLOBALSTAR en embarcaciones y agrega que las empresas de telefonía celular podrían brindar el servicio en convenio con una empresa satelital.
38. En el mismo sentido, se pronuncia la Sección Licencias del mismo organismo, a fs. 85, brindando a fs. 47 el listado de cinco empresas que poseen licencia para brindar los servicios Móvil y Fijo por Satélite y otras tantas empresas de telefonía celular. El Área de Asuntos Satelitales, a fs. 48, informa que los servicios de comunicaciones satelitales en su modalidad de telefonía y datos son brindados por las compañías IRIDIUM y GLOBALSTAR mediante la operación de satélites no geostacionarios y también por INMARSAT, que opera satélites geostacionarios. Señala que los tres servicios son de cobertura global por lo que coexisten con los servicios que presta SES de radio VHF y HF.
39. A fs. 79, el área de Servicios Especiales de la CNC informa que tiene registros para los servicios Móvil por Satélite (SMS), Fijo por Satélite (SFS) y servicio Fijo y Móvil por Satélite (SFMS).
40. De lo expuesto surge que el servicio móvil satelital es un sustituto del servicio móvil marítimo, sin embargo, es necesario hacer referencia a las condiciones de tal



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



sustitución: a fs. 596, en oportunidad de tramitar la autorización para la instalación de una Estación Costera, SES informa los precios del minuto de comunicación por radio de su empresa y por satélite de otras empresas para noviembre de 2000.

41. Dichos precios resultan ser de 1,65 dólares para SES y de entre 1,76 y 2,10 dólares para las empresas de servicios satelitales, es decir una diferencia que ronda el 6,7% y el 27%. Si se compara el precio, motivo de la denuncia, de 1,08 dólares cobrado por SES del minuto de comunicación cursado mediante la modalidad de tarjeta prepaga con el precio publicado por distintos medios (a fs. 433) por las empresas de servicios satelitales para el periodo abril-julio de 2003, se observa una considerable dispersión en torno al precio cobrado por SES: 21% menor en el caso del precio cobrado por la empresa IRIDIUM (a fs. 591) y 20% mayor en caso de INMARSAT (a fs. 433).

42. De las copias de las facturas y recibos emitidos por SES a fs. 262/300 y fs. 510/563 surge que ella, a su vez, comercializa su servicio mediante la modalidad cobro revertido y la modalidad postpago, teniendo esta última modalidad un precio por minuto de 1,19 dólares en abril de 2002, 0,65 dólares en abril de 2003, manteniéndose en ese valor en abril de 2004, también se observa un descuento sobre esos valores para determinados horarios.

43. Las facturas recién mencionadas fueron emitidas a tres empresas, cabe señalar que una de ellas, denominada PESPASA, resulta ser cliente de una empresa de servicios satelitales, tal cual surge de la presentación efectuada por SES a fs. 476.

44. Para finalizar cabe dejar en claro el grado en que las restricciones normativas limitan el acceso de oferentes al mercado: la resolución 11785 de 1999 de la Secretaría de Comunicaciones (cuyo texto se encuentra agregado a fs. 10 del informe de la Comisión Nacional de Comunicaciones) le otorga la licencia para la prestación del Servicio Móvil Marítimo a SES en los términos de la resolución 2721 de 1993 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, esto es, la licencia otorgada es en Régimen de Competencia, cuyo régimen jurídico es definido en el decreto 62 del Poder Ejecutivo Nacional del año 1990 caracterizándose por la no exclusividad en la prestación del servicio, la adjudicación directa de las licencias y la obligatoriedad de permitir el uso de infraestructura a otras empresas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



45. A su vez, la Ley 24.848 de 1997 aprueba la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, autorizando en consecuencia a los más de setenta países firmantes a otorgar licencias a empresas para prestar el Servicio Móvil Marítimo.

46. De acuerdo a todo lo expuesto, puede afirmarse que existen servicios sustitutos al Servicio Móvil Marítimo, que por sus precios en relación al precio del servicio en cuestión, compiten en el mercado con él; y en segundo lugar, la inexistencia de barreras legales a la entrada de nuevos competidores.

47. Consecuentemente, concluimos que la conducta denunciada no resulta un ilícito en términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.156 y por ende no existiría un perjuicio al interés económico general.

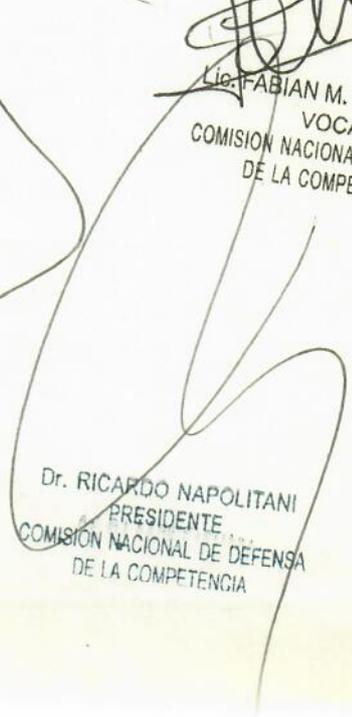
V. CONCLUSIONES

Por los argumentos señalados precedentemente esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer el archivo de las presentes actuaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 25.156.


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

MARTIN R. ATAERE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



534



BUENOS AIRES, 27 OCT 2015

VISTO el Expediente N° S01:0300259/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0297755/2002, N° S01:0029627/2003, N° S01:0040544/2003 y N° S01:0042477/2003 todos del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN; N° S01:0182646/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; N° S01:0244139/2003, N° S01:0249085/2003, N° S01:0262949/2003, N° S01:0008614/2004, N° S01:0015398/2004, N° S01:0053079/2004, N° S01:0107943/2004, N° S01:0149708/2004, N° S01:0156777/2004, N° S01:0294069/2004, N° S01:0329710/2004, N° S01:0080595/2005, N° S01:0083629/2005 y N° S01:0130569/2005 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; y N° S01:0097271/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

PR - S01
12721
[Handwritten mark]

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes agregados sin acumular citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 581 de fecha 3 de diciembre de 2007, N° 573 de fecha 11 de octubre de 2007, N° 817 fecha 8 de octubre de 2013, N° 630 de fecha 14 de abril de 2009,

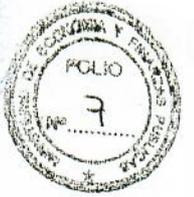
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

MARTIN R. ATAEFE
PROFESOR LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

719
534



N° 685 de fecha 13 de agosto de 2010, N° 633 de fecha 23 de junio de 2009, N° 698 de fecha 16 de noviembre de 2010, N° 683 de fecha 22 de julio de 2010, N° 720 de fecha 22 de julio de 2011, N° 627 de fecha 12 de marzo de 2009, N° 661 de fecha 26 de febrero de 2010, N° 664 de fecha 15 de marzo de 2010, N° 636 de fecha 14 de agosto de 2009, N° 686 de fecha 18 de agosto de 2010, N° 723 de fecha de 19 de agosto de 2011, N° 640 de fecha 2 de octubre de 2009, N° 666 de fecha 14 de abril de 2010, N° 668 de fecha 16 de abril de 2010, N° 677 de fecha 14 de junio de 2010, recomendando se disponga el archivo de las actuaciones iniciadas conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus

OY 01
27 21
P

Handwritten mark



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. STAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0297755/2002, N° S01:0029627/2003, N° S01:0040544/2003 y N° S01:0042477/2003 todos del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN; N° S01:0182646/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; N° S01:0244139/2003, N° S01: 0249085/2003, N° S01:0262949/2003, N° S01:0008614/2004, N° S01:0015398/2004, N° S01:0053079/2004, N° S01:0107943/2004, N° S01:0149708/2004, N° S01:0156777/2004, N° S01:0294069/2004, N° S01: 0329710/2004, N° S01:0080595/2005, N° S01:0083629/2005 y N° S01:0130569/2005 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; y N° S01:0097271/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a todas las firmas interesadas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 534

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

R - S01
2, 21
Y